

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS212/12
15 de abril de 2003

(03-2067)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS QUE AFECTAN A DETERMINADOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 10 de abril de 2003, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos y por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Los representantes de los Estados Unidos y de las Comunidades Europeas tienen el honor de informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, han decidido de común acuerdo que el plazo prudencial para el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias en la diferencia mencionada *supra* será de diez meses, a saber, del 8 de enero de 2003 hasta el 8 de noviembre de 2003. Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

(firmado) Linnet F. Deily
Embajadora
Por los Estados Unidos

(firmado) Carlo Trojan
Embajador
Por las Comunidades Europeas